



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°167-2019-GM-MPC

Cañete, 28 de agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°824-2019-SGRRHH-MPC, (folio 128) de fecha 15 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia Municipal, que habiendo sido validado la Liquidación de Beneficio Sociales, del ex funcionario, Santos Ventura Pajuelo, de la Municipalidad Provincial de Cañete, asimismo, se sirva a emitir el acto resolutorio de conformidad con la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma, los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución del Perú, Ley N°30305, que expresamente señala: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tenor literal refiere: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

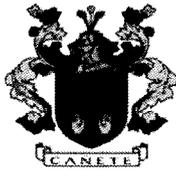
Que, mediante el Decreto Legislativo N°276 se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 54° sobre los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en el Inc. c), modificado por el artículo 1° de la Ley N°25224, establece, **“Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios”**.

Que, el artículo antes citado establece que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Que, de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años, se realiza en función a una remuneración principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (06) meses.

Que, cabe precisar que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo Alcaldes y funcionarios de gobiernos locales) ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años servicios se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, según Informe Técnico N°719-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, mediante Informe Técnico N°719-2015-SERVIR/GPGSC, *“El beneficio de la CTS se*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo Alcaldes y Funcionarios de Gobiernos Locales), ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga concluida su vinculación con la Entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad”.

Que, mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, reseñando en sus artículos:

Artículo 102.- “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio” (...).

Artículo 104.- “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”.

Que, en ese orden de ideas, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Que, con Memorándum N°265-2019-SGRRHH-MPC, (folio 60) de fecha 16 de abril de 2019, remite la Liquidación de Vacaciones Truncas del ex funcionario Santos Julián Ventura Pajuelo, por S/ 575.00 soles, como Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones. Importe validado por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, con Memorándum N°131-2019-SGCC/GAF-MPC, (folio 63) de fecha 09 de mayo de 2019.

TOTAL A LIQUIDAR:

SANTOS JULIAN VENTURA PAJUELO	TOTAL (I)	VACACIONES TRUNCAS	S/	575.00
-------------------------------	-----------	--------------------	----	--------

Que, mediante el Informe Legal N°236-2019-GAJ-MPC, (folio 132) de fecha 28 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es viable aprobar la Liquidación de Beneficios Sociales del ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, Santos Julián Ventura Pajuelo, y con la procedencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° y artículo 88°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC, de fecha 31 de enero de 2017, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°88-2019-AL-MPC, del 18 de marzo de 2019, y contando con los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES** del ex funcionario **SANTOS JULIAN VENTURA PAJUELO**, de la Municipalidad Provincial de Cañete, amparado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable de la elaboración de las planillas de la Sub



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

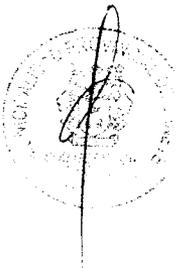
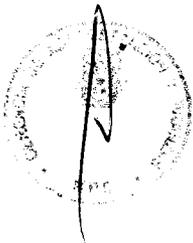
“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la planilla correspondiente a la Liquidación por Beneficios Sociales del ex funcionario, **SANTOS JULIAN VENTURA PAJUELO**, de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 20° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al interesado y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
[Firma manuscrita]
EDWIN GARCÍA GARCÍA REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL